bre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del número de oficiales del Estado Civil.— G. O. No. 5233, del 22 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 18.

Art. Unico.— El párrafo II del apartado 2º del artículo 4 de la ley número 1044, de fecha 14 de noviembre de 1928, que fué modificado por la ley número 1159, de fecha 27 de mayo de 1929, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Párrafo II.— Tendrá **tres** oficiales del estado civil el distrito de Santo Domingo; **tres**, la común de Santiago; **dos**, cada una de las comunes de San Pedro de Macorís, La Vega, Moca y San Francisco de Macorís; **Uno**, cada una de las demás comunes, y **Uno** cada uno de los distritos municipales que disten más de diez kilómetros de las cabeceras de sus comunes respectivas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamentación de la importación de aceites.— G. O. No. 5237, del 2 de Noviembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 19.

ART. 1.— Para la importación de aceites de maní, de maíz, de semilla de algodón, de semilla de soya y de otros aná-